

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10654 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martínez Cardoso.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.170, promovido por don José Luis Martínez Cardoso, sobre jubilación voluntaria anticipada como funcionario de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martínez Cardoso contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, debemos declarar y declaramos:

a) La nulidad, por no ser conforme a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de la AISS, prevista en el número tercero del artículo segundo de la Orden recurrida.

b) La consiguiente modificación en este particular de la disposición general recurrida. No se hace expresa condena de costas.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

MINISTERIO DE DEFENSA

10655 *REAL DECRETO 886/1982, de 7 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Carlos Aymerich Alix.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Carlos Aymerich Alix, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

10656 *REAL DECRETO 887/1982, de 27 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Tomás Valdés Ibáñez.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Tomás Valdés Ibáñez, y de conformidad con lo propuesto por

la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

10657 *RESOLUCION 121/60101/1982, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se asigna la calificación y clasificación como Industria Aeroespacial a «Confecciones Industriales Madrileñas, Sociedad Anónima» (CIMS).*

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Confecciones Industriales Madrileñas, S. A.» (CIMS), así como los informes emitidos en relación con dicha solicitud, y a propuesta de la División Técnica de Industrias Aeroespaciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto número 560/1979, de 22 de febrero, esta Dirección General ha resuelto asignar a dicha Empresa la calificación de Industria Aeroespacial, clasificándola en la categoría de «Industria Aeroespacial Accesoría».

Madrid, 26 de abril de 1982.—El Director general, Victor Castro Sanmartín.

MINISTERIO DE HACIENDA

10658 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 12 de diciembre de 1981, por la que se declara a la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, para la instalación de 16 tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Cáceres y Badajoz, incluyéndola en el grupo A, de la Orden de ese Ministerio, de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-